investidos de libre albedrío; por lo que es imperioso que sus conductas sean castigadas, para que no se siga cometiendo y en su momento se logren erradicar tales actos, en aras de la seguridad pública plena, pues de permitirse esos quebrantamientos a la legalidad o que este cuerpo de justicia policial omita pronunciarse respecto de esos hechos, estaríamos permitiendo que se siga atentando contra el sistema de seguridad pública en sus distintos ámbitos de funcionamiento territorial.

V. La antigüedad del servicio. El C. ARTEMIO BARVOSA DELGADO, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública, el uno de mayo de mil tres; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución diecisiete años aproximadamente; DORA LUZ BÁRCENAS GARCÍAS, el veinticuatro de marzo de dos mil tres; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución diecisiete años aproximadamente; y YURUDIA CASTILLO MORALES, el uno de diciembre de dos mil trece; es decir, ha fungido como integrante de esta Institución siete años aproximadamente; por lo cual es indudable que los hoy responsables conocen perfectamente la normatividad policial y en consecuencia sus sanciones a que pueden hacerse acreedores, así como las obligaciones que debe cumplir.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. Dentro del expediente que se actúa, se advierte que los elementos policiales no son reincidentes en este tipo de conductas.

VII. Por cuanto hace "el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones", existe de forma directa un daño y perjuicio económico derivado del incumplimiento de deberes, al faltar al curso de capacitación, en razón a que dicho curso es subsidiado por la Secretaría de Seguridad Pública.

Bajo esta tesitura, se estima que el grado de reproche social en que se ubican los acusados ARTEMIO BARVOSA DELGADO, DORA LUZ BÁRCENAS GARCÍA y YURIDIA CASTILLO MORALES, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III ,111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, respectivamente, y que establece una sanción administrativa de Amonestación.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

OR Y JUSTICIA A ESTATAL BENERAL DE

RESUELVE.

PRIMERO. Este Consejo determina que los CC. ARTEMIO BARVOSA DELGADO, DORA LUZ BÁRCENAS GARCÍA y YURIDIA CASTILLO MORALES, son responsables de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

SEGUNDO: Se le impone a los CC. ARTEMIO BARVOSA DELGADO, DORA LUZ BÁRCENAS GARCÍA y YURIDIA CASTILLO MORALES, la sanción administrativa de AMONESTACIÓN PRIVADA; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.





TERCERO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sean agregadas en los expedientes personales de los elementos sancionados.

CUARTO. En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario del Régimen Penitenciario, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace saber a los Policías Estatales ARTEMIO BARVOSA DELGADO, DORA LUZ BÁRCENAS GARCÍA y YURIDIA CASTILLO MORALES, y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa, puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Así lo resolvieron por unanimidad los CC, LIC.